



co-resol

BNFIX PICH

TAX · LEGAL · AUDIT · ADVISORY

Sistema Interno de información - Canales-



Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

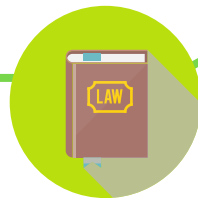
Oficina antifraude de Cataluña

Algunos datos

- La denuncia es la principal vía para destapar fraudes
- Las denuncias fuerzan cambios y mejoras organizativas
- El 82% de los denunciantes sufren consecuencias adversas y represalias
- El 81% de las personas encuestadas en el Eurobarómetro en 2017 optarían por no informar sobre la corrupción que han sufrido o presenciado

Régimen Legal

- Directiva UE 2019/1937, de 23 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión-
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción



Cataluña

Disposición Adicional 7º de la Ley 3/2023, del Parlamento de Cataluña de asignación de funciones de AAI, "Autoridad Independiente de Protección del Informante" a la Oficina Antifraude de Cataluña, OAC.

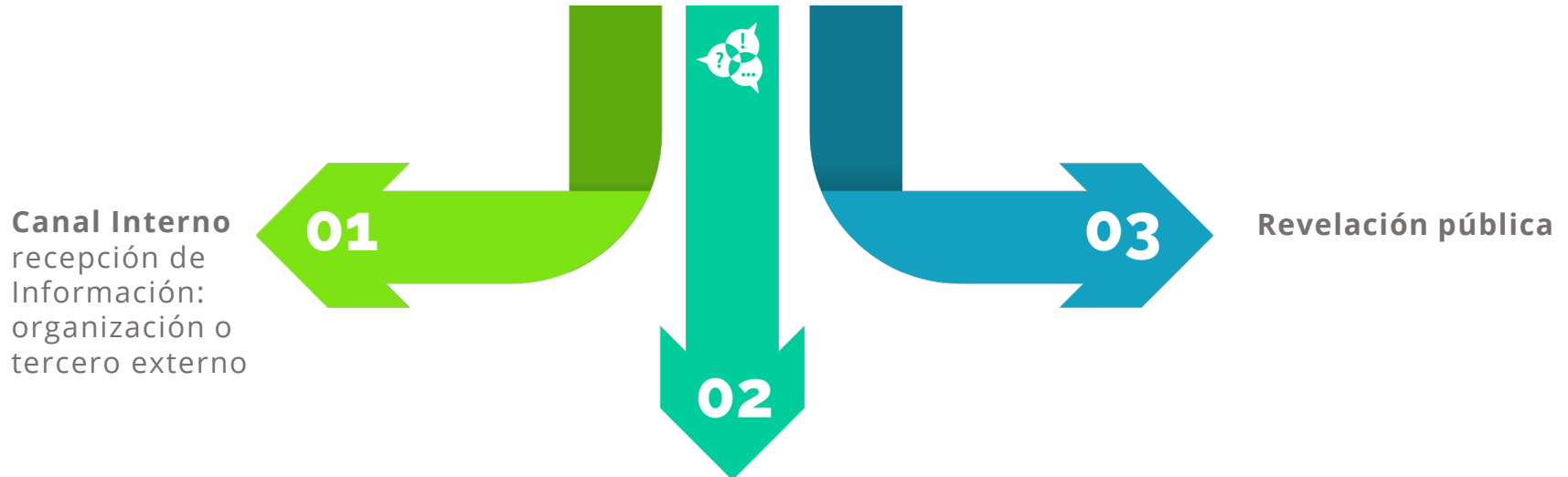
Finalidad de la Ley 2/2023

Principalmente

- Proteger a las personas físicas informantes frente a represalias que puedan sufrir por informar sobre alguna de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la ley
- Configurar el Sistema Interno de Información como el eje que vertebra toda la protección del Informante
- Fortalecer y fomentar la cultura de la información

Finalidad de la Ley 2/2023

Tres vías para “informar”



Canal externo de información:

- AAI, “Autoridad Independiente de Protección del Informante”
- Entidad Independiente de la Comunidad Autónoma

Ámbito Material de aplicación

La presente Ley - que amplía el ámbito material respecto del de la Directiva Europea - protege a las personas físicas de:

- Acciones u omisiones que puedan constituir Infracciones del Derecho de la Unión en general. – Ver Artículo 2 de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y Anexo a la Directiva -
- Infracciones penales y administrativas graves y muy graves del ordenamiento jurídico español, (incluidas las que provoquen quebranto para Hacienda y Seguridad Social)
- Infracciones en material laboral relativas a la salud y seguridad en el trabajo
- La protección no excluirá la aplicación de normas previstas en el proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

Ámbito Material de aplicación

La presente Ley no incluye, por tanto no protege supuestos que se rigen por su normativa específica leyes sectoriales o los enumerados en la parte II del Anexo de la Directiva UE 2019/1937 que se regirán por su propia norma:

- Normas de Enjuiciamiento Criminal
- Informaciones que afecten a la información secreta o clasificada
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante
- Cuando la adquisición o acceso a la información constituya un delito
- Vulneración secretos abogados y médicos
- Secreto de deliberaciones judiciales
- Deber de confidencialidad de las fuerzas armadas y Cuerpos de Seguridad
- Informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación

Ámbito de Aplicación Personal

Se aplica a los informantes que trabajen en el sector público o privado y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional:

- Empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena
- Trabajadores Autónomos
- Accionistas, partícipes, miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores



Ámbito de Aplicación Personal (II)

- Los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada
- Becarios
- Voluntarios
- Trabajadores en periodos de formación
- Aspirantes procesos selección que aun no son trabajadores
- Representantes de los trabajadores en sus labores de asesoramiento al informante
- Compañeros de trabajo o familiares del informante
- Personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa



¿Quién debe implantar estas medidas?

Antes del 13 de junio de 2023

Han de contar con un canal interno de información:

- Todas las **empresas de más de 250 empleados**
- Todos los municipios de más de 10.000 habitantes
- Partidos políticos
- Sindicatos
- Organizaciones empresariales
- Fundaciones, creadas por los anteriores siempre que reciban o gestionen fondos públicos para su financiación



¿Quién debe implantar estas medidas?

Antes del 13 de junio de 2023

Han de contar con un canal interno de información:

- Administraciones públicas, ya sean territoriales o institucionales (salvo municipios de menos de 10.000 hab.)
- Autoridades independientes u otros organismos que gestionan los servicios de la Seguridad Social
- Universidades
- Sociedades pertenecientes al sector público
- Corporaciones de Derecho Público –Colegios Profesionales–
- Órganos constitucionales

¿Quién debe implantar estas medidas?

Antes del 13 de junio de 2023

Han de contar con un canal interno de información:

- **Empresas, independiente del número de personas trabajadoras, que entren en el ámbito de aplicación de los actos ya indicados en la Directiva de la UE en materia de:**
 - Servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo o de la financiación del terrorismo, que incluyen:
 - Entidades financieras de todo tipo, Promotores inmobiliarios, Auditores de cuentas, Asesores
 - Fiscales, Notarios, Registradores, Casinos, ...
 - Seguridad del transporte protección del medio ambiente contratación pública
 - Seguridad de los productos y conformidad
 - Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear
 - Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales
 - salud pública
 - Protección de los consumidores
 - Protección de la privacidad y de los datos personales; y seguridad de las redes y los sistemas de información

¿Quién debe implantar estas medidas?

Antes del 13 de junio de 2023

Han de contar con un canal interno de información:

■ Fundaciones

- Las Fundaciones del sector público. A efectos de esta ley, se entenderá por Fundaciones del sector público aquellas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:
 - Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.
 - Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público con carácter permanente.
 - Que la mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público.
- Las Fundaciones creadas por partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, unos y otros, siempre que reciban o gestionen fondos públicos.



¿Quién debe implantar estas medidas?

Antes del 1 de diciembre de 2023

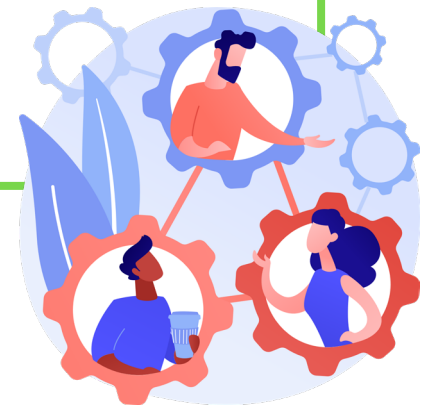
Han de contar con un canal interno de información:

- Todas las **empresas de más de 50 empleados** (que no estuviesen ya obligadas)
- Todos los municipios de menos de 10.000 habitantes



Sistema interno de información (SII)

- Canal Interno , entendido como buzón o cauce para la recepción de la información
- Responsable del Sistema
- Política y el Procedimiento



Sistema interno de información (SII)

- Los sujetos obligados dispondrán de un **Sistema interno de información (SII) en los términos y fechas establecidos en la Ley**, y que es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la ley.
- **El órgano de administración** u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el **responsable de la implantación del Sistema interno de información**.
- **Consulta previa con la representación legal de las personas trabajadoras:** No requiere acuerdo pero es más que informar. Art. 64.6 ET. Si no hay representación trabajadores: Sindicatos? Comisión Ad hoc?



Sistema interno de información (SII)



Deberá:

- Permitir a todos los potenciales informantes comunicar las infracciones antes reseñadas
- Estar diseñado, establecido y gestionado de forma segura y de garantía de confidencialidad del denunciante, de cualquier tercero y de las actuaciones y debe cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal e impidiendo el acceso de personal no autorizado
- Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente (que deberá ser grabada o transcrita)
- Ser independiente y aparecer diferenciado de los sistemas de información de otras entidades
- **Integrar los distintos canales internos de información**
- **Permitir las comunicaciones anónimas**

Sistema interno de información (SII)

Deberá:

- Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo
- Contar con **un responsable del sistema** o de gestión del sistema
- Contar con **una política** que enuncie los principios generales en materia de Sistema Interno de Información y defensa del Informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo
- Contar con **un procedimiento** de gestión de las informaciones recibidas
- Establecer garantías para la protección de los informantes



Sistema interno de información (SII)

Gestión por tercero externo

- **La gestión del sistema de información puede llevarse internamente pero también puede gestionarse por un tercero externo.**
- Exigiendo todas las garantías de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.
- **No supone una atribución de la responsabilidad** sobre el Sistema interno de información en persona distinta del Responsable del Sistema.
- El tercero externo tendrá la consideración de encargado de tratamiento a efectos de legislación de datos de protección personal



Sistema interno de información (SII)

El Responsable del Sistema de Información

- Su **nombramiento y cese corresponde al órgano de administración**. Tanto el nombramiento como el cese debe ser comunicado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o, en su caso, al órgano competente designado por comunidad autónoma. Respecto del cese se deberá informar en un plazo de 10 días hábiles las razones del mismo.
- Puede ser una **persona física** o un órganos colegiado (pero en este último caso delegando en uno de sus miembros las facultades de la gestión)
- Debe ser una persona perteneciente a la **“alta dirección”**
- Actuará de forma independiente y autónoma, disponiendo de todos los medios personales y materiales
- En las organizaciones donde exista una **persona responsable de la función de cumplimiento normativo** o de políticas de integridad, cualquiera que fuese su denominación, podrá ser esta la persona designada como Responsable del Sistema



Sistema interno de información (SII)

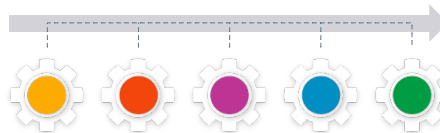
Procedimiento de Gestión del Sistema

- El órgano de administración o gobierno aprobará el procedimiento de gestión de información.
- El responsable del Sistema responderá de su tramitación diligente.
- El procedimiento establecerá las previsiones necesarias para que el Sistema Interno de Información y el Canal Interno de Información cumplan con los requisitos legales que como mínimo contendrán:
 - Envío de **acuse de la comunicación al informante, en el plazo de 7 días naturales siguientes a su recepción**
 - Determinación de **plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a 3 meses** a contar desde la recepción de la comunicación, o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales

Sistema interno de información (SII)

Procedimiento de Gestión del Sistema

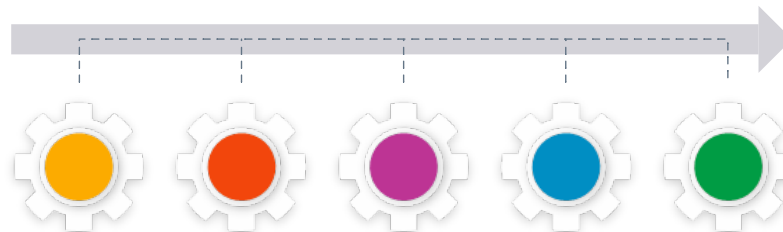
- Previsión de la posibilidad de mantener la **comunicación con el informante** y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional
- Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación
- Garantía de confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, al establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.



Sistema interno de información (SII)

Procedimiento de Gestión del Sistema

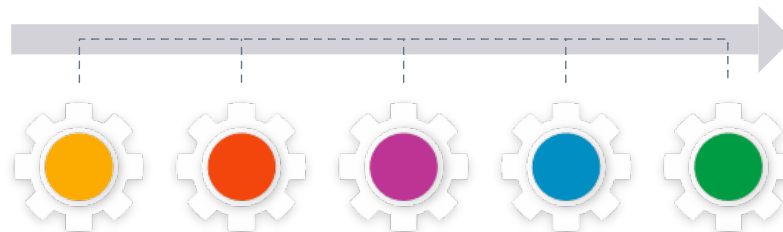
- Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas
- Respeto a las disposiciones sobre protección de datos personales
- Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros a la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea



Sistema interno de información (SII)

Procedimiento de Gestión del Sistema

- Identificación del canal o canales internos (en **página web de inicio**).
- Información clara y accesible sobre los canales externos.
- **Acuse de recibo** en el plazo de **7 días naturales**.
- Dar respuesta a las **actuaciones de investigación, antes de 3 meses** (que se pueden alargar 3 meses más).
- Posibilidad de mantener la **comunicación con la persona informante (aunque sea anónima)**.



Sistema interno de información (SII)

Grupos de sociedades facultativamente podrán

- **La sociedad dominante:**
 - aprobará una política general relativa al Sistema interno de información.
 - asegurará la aplicación de sus principios en todas las entidades que lo integran, sin perjuicio de la autonomía e independencia de cada sociedad o subgrupo de sociedades integrantes.

- **El Responsable del Sistema y el propio Sistema podrá ser**
 - uno para todo el grupo
 - o bien uno para cada sociedad integrante del mismo o subgrupo de sociedades.

Régimen sancionador

Si son personas jurídicas podrán ser multadas con una cuantía:

- Hasta 100.000 €, las infracciones leves
- Entre 100.001 € y 600.000 €, las infracciones graves
- Entre 600.001 € y 1.000.000 €, las infracciones muy graves (**entre las cuales está la no disponibilidad del canal**)

Más la posibilidad de:

- Amonestación pública.
- Prohibición de obtener subvenciones u otros beneficios fiscales durante un plazo máximo de 4 años.
- Prohibición de contratar con el sector público durante un plazo máximo de 3 años
- Publicación en el BOE

Ni la directiva ni la ley obligan a que sea un canal determinado, lo que señalan son los requisitos que deben cumplir.

No sirve un correo electrónico o buzón de voz sin más.

Existen múltiples canales hoy en el mercado.

Hoy les mostramos **co-resol**



Elementos a destacar de co-resol:

- ¡Cumple con la legalidad requerida!
- De implantación muy rápida
- Aporta imagen innovadora (posibilidad de realizar la alerta desde la app co-resol)
- De uso fácil e intuitivo
- Con referencias en todos los sectores
- Con precios económicos
- Permite la gestión por un tercero externo
- Disponible en varios idiomas

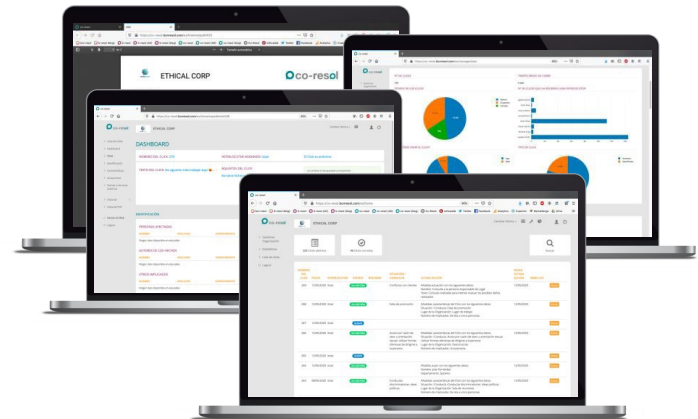


co-resol es un canal formado por:

Front-end
(web i app)



Back-end
(web control)



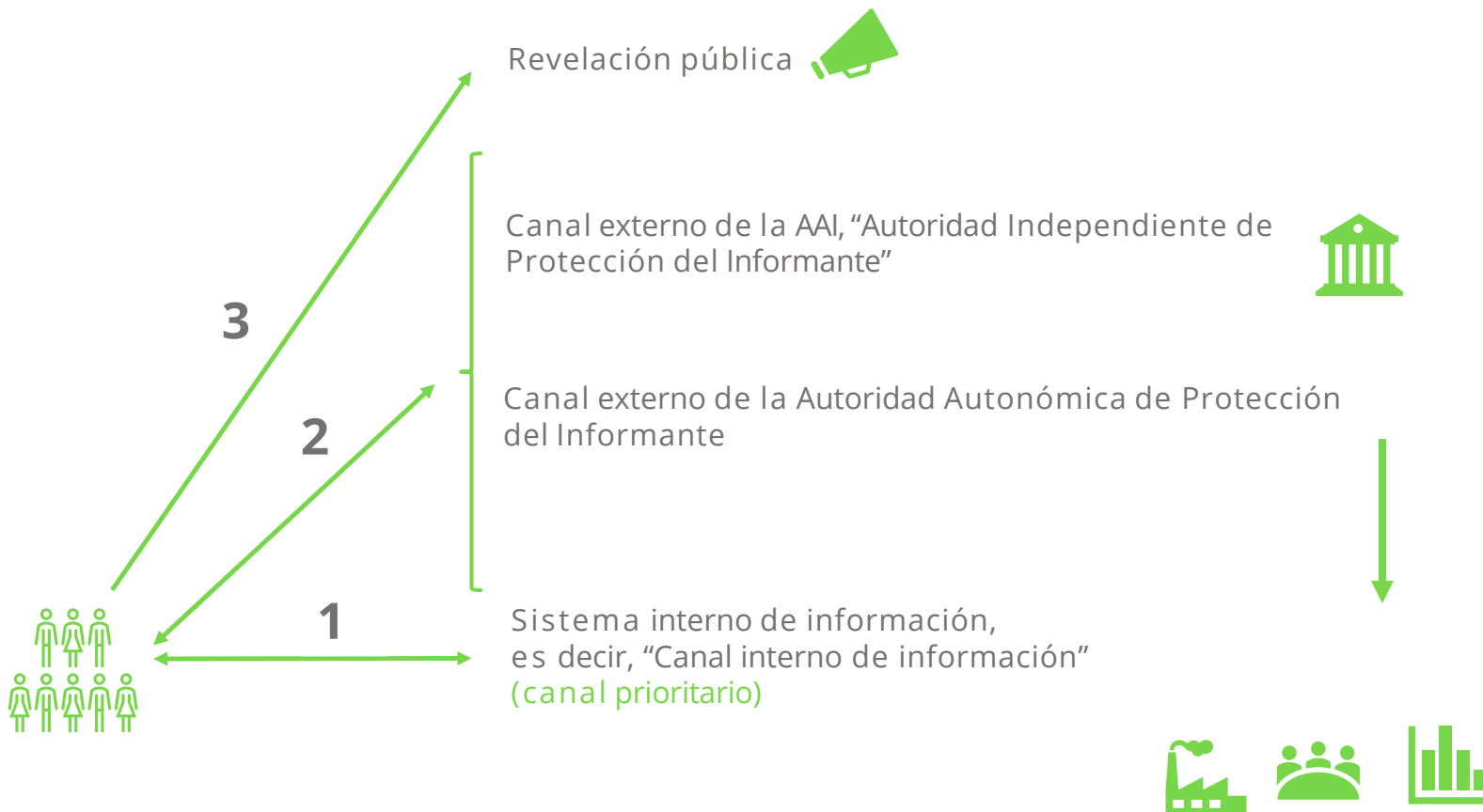
Funcionamiento de co-resol: :



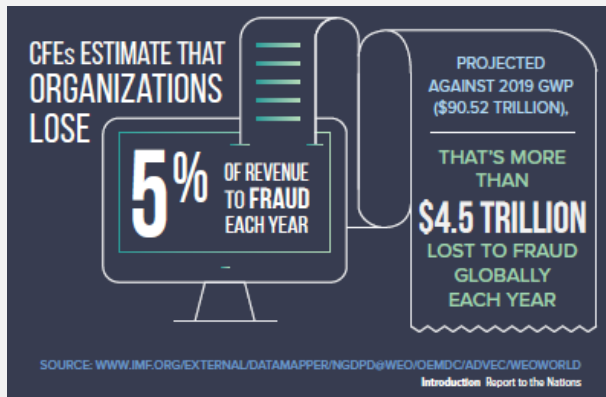
co-resol permite integrar de manera natural en el Sistema interno de información, por ejemplo, el canal del protocolo contra el acoso sexual o por razón de sexo, blanqueo capitales u otros.



A tener en cuenta los **3** escenarios previstos de información:



A tener en cuenta:



Las alertas internas son la mejor forma de detectar el fraude interno, que, de media, representa el 5% de la facturación anual de una empresa.

En resumen, disponer cuando antes de un canal interno de información:

- Nos permite cumplir con la legalidad vigente
- Es como un cinturón de seguridad
- Puede facilitar que la organización tenga conocimiento rápidamente de la comisión en su seno de una infracción
- Es reputación y muestra de ética y transparencia



Muchas gracias

BNFIX PICH

TAX · LEGAL · AUDIT · ADVISORY

Oficinas

Barcelona · Tel. +34 933 012 022 · C/ Fontanella, 21 2º 4ª

Madrid · Tel. +34 913 080 000 · C/ Conde de Xiquena, 4 4º izda

Contacto

María José Moragas Monteserín

mj.moragas@pich.bnfix.com



www.pich.bnfix.com

